





CONVENIO DE EDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO RAYMUNDO ÉDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA, HARALD URIEL JAIMES MEDRANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AUTOR", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARÍA"

- **1.1.** QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15 Y 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 1.2. QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LE CORRESPONDE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, FORMULAR EN EL ÁMBITO QUE COMPETE AL ESTADO, LA POLÍTICA EDUCATIVA; PLANEAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR, VIGILAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON APEGO A LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE.
- 1.3. QUE EL LICENCIADO RAYMUNDO ÉDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COEDICIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIONES VII, VIII Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1., FRACCIÓN II, 1.5., FRACCIÓN VI, Y 1.40. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 5 Y 6, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- 1.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE DE LERDO PONIENTE NÚMERO 300, PUERTA 326, SEGUNDO PISO EN PALACIO DE GOBIERNO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

2. DE "EL AUTOR"

2.1. HARALD URIEL JAIMES MEDRANO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA LLAMARSE COMO QUEDA ESCRITO, SER ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, NÚMERO 101, COLONIA LUIS MARTÍNEZ VILLICAÑA, CÓDIGO POSTAL 60135, EN URUAPAN, MICHOACÁN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN









- 2.2. EL C. HARALD URIEL JAIMES MEDRANO ES AUTOR DEL LIBRO LA CIUDAD DE VALLADOLID DE MICHOACÁN DURANTE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA. IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES, 1810-1821 Y ES SU VOLUNTAD CONTRATAR CON "LA SECRETARÍA" LA PRIMERA EDICIÓN DE SU LIBRO, EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 42,43,44,45,46,47,48,49,50,51, 52 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.
- 3. DE "LAS PARTES"
- 3.1. UNA VEZ QUE LAS PARTES HAN RECONOCIDO LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, ESTÁN DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y "EL AUTOR", PARA LLEVAR A CABO LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO QUE LLEVARÁ POR TÍTULO, LA CIUDAD DE VALLADOLID DE MICHOACÁN DURANTE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA. IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES, 1810-1821 EN LO SUCESIVO "LA OBRA", ASÍ COMO ESTABLECER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A TRAVÉS DE LOS CUALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A APORTAR DE MANERA CONJUNTA SUS ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA PRIMERA EDICIÓN DE "LA OBRA".

SEGUNDA.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A REALIZAR CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

"LA SECRETARÍA"

EDITAR EL LIBRO LA CIUDAD DE VALLADOLID DE MICHOACÁN DURANTE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA. IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES, 1810-1821 A TRAVÉS DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CUBRIENDO LOS COSTOS RESPECTIVOS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE IMPLIQUEN EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

TRAMITAR, A TRAVÉS DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL ISBN CORRESPONDIENTE PARA ESTA PRIMERA EDICIÓN DE "LA OBRA".

N.

2.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN







- ASUMIR LA PRODUCCIÓN EDITORIAL, CONSISTENTE EN LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE 3. ESTILO DEL TEXTO ORIGINAL, ASÍ COMO EL DISEÑO DE INTERIORES Y FORROS DE "LA OBRA".
- ENTREGAR A "EL AUTOR" EL 10% DE LOS EJEMPLARES EDITADOS, COMO PAGO EN ESPECIE POR CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR. DICHOS EJEMPLARES SERÁN ENTREGADOS, UNA VEZ QUE SE HAYA CONCLUIDO LA IMPRESIÓN RESPECTIVA.

"EL AUTOR"

- REVISAR Y AUTORIZAR POR ESCRITO, PREVIAMENTE A LA REPRODUCCIÓN DE "LA 1. OBRA", EL TEXTO, CONTENIDO Y DISEÑO DE LA MISMA.
- CONCEDER A "LA SECRETARÍA" EL DERECHO DE EDITAR, PUBLICAR, REPRODUCIR, 2. DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR "LA OBRA", SIN FINES DE LUCRO.
- HACER LAS CORRECCIONES, ENMIENDAS O MEJORAS QUE ESTIME PERTINENTES, 3. ANTES DE QUE "LA OBRA" ENTRE A PRENSA. SIN EMBARGO, CUANDO LAS MODIFICACIONES HAGAN MÁS ONEROSA LA EDICIÓN, "EL AUTOR" CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DE ÉSTAS.
- REALIZAR LOS TRÁMITES Y CUBRIR LOS COSTOS DE REGISTRO DE "LA OBRA" ANTE EL 4. INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.
- SE ABSTENDRÁ DE ENTREGAR A CUALQUIER OTRO EDITOR LA TOTALIDAD O PARTES DE "LA OBRA", DESDE EL MOMENTO EN QUE ÉSTA SEA ENTREGADA A "LA SECRETARÍA" PARA SU EDICIÓN, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO.
- QUE "EL AUTOR" ES, CONSECUENTEMENTE, EL TITULAR DE LOS DERECHOS TERCERA.-PATRIMONIALES Y MORALES DE "LA OBRA", POR LO QUE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA SECRETARÍA" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE LLEGARA A FORMULAR POR PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE LA OBRA, EN VIRTUD DE QUE "EL AUTOR" DECLARA SER LEGÍTIMO TITULAR DE LA MISMA Y QUE ÉSTA ES ORIGINAL, POR LO QUE NO EXISTE

IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA SU PUBLICACIÓN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA EDICIÓN DE "LA OBRA" A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, COMPRENDE SU REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO. POR LO QUE RESPECTA A LA DISTRIBUCIÓN, ÉSTA PODRÁ REALIZARSE POR AMBAS PARTES, DE MANERA CONJUNTA O POR CONDUCTO DE UN TERCERO, SEGÚN LO DETERMINEN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN







CONSEJO

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

QUINTA.- DEL TIRAJE DE "LA OBRA".- EL TIRAJE DEL LIBRO LA CIUDAD DE VALLADOLID DE MICHOACÁN DURANTE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA. IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES, 1810-1821 SERÁ DE 1000 EJEMPLARES CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

FORMATO: VERTICAL

NÚMERO DE PÁGINAS: 168

INTERIORES IMPRESIÓN: OFFSET, EN ROTATIVA O PRENSA PLANA. TINTAS 2 X 2 (DIRECTAS). GRAMAJE: 120 GRS. PAPEL: BOND. FORRO: PASTA RÚSTICA. IMPRESIÓN: OFFSET, EN PRENSA PLANA; CON REBASE, CON BARNIZ UV A REGISTRO SOBRE IMAGEN. TINTAS 4 X 0 (DIRECTAS). LAMINADO:

MATE, GRAMAJE: 14 PUNTOS

ACABADOS: PAPEL CARTULINA SULFATADA. SOLAPAS DE 15 CM.

ENCUADERNACIÓN: COSIDO Y PEGADO CON HOT MELT. RETRACTILADO: INDIVIDUAL.

SEXTA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN PERMITIR A "LA SECRETARÍA" INTEGRAR A LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL LA VERSIÓN DIGITAL DE "LA OBRA" PARA SU CONSULTA SIN FINES DE LUCRO.

SÉPTIMAEL PRESENTE CONVENIO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE "LAS PARTES" EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA, POR LO TANTO, SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

OCTAVA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN DESARROLLAR ACCIONES DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PRODUCTO EDITORIAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE POR LO MENOS TRES PRESENTACIONES DEL MISMO Y EVENTOS ORGANIZADOS POR AMBAS.

NOVENA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO TOTAL O PARCIALMENTE.

POR TRATARSE DE UN CONVENIO DE BUENA FE, SE REALIZARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO, POR LO QUE TODA CONTROVERSIA O INTERPRETACIÓN QUE SE DERIVE DEL MISMO, RESPECTO DE SU OPERACIÓN, EJECUCIÓN O CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO; EN CASO CONTRARIO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE TOLUCA.

COV

DÉCIMA.-

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN







DÉCIMA

PRIMERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ESTARÁ
VIGENTE DESDE EL MOMENTO DE LA FIRMA, HASTA QUE EL PROCESO DE EDICIÓN
HAYA CONCLUIDO Y SE HAYA CUMPLIDO CADA UNO DE LOS ACUERDOS PACTADOS.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN DOS TANTOS AL MARGEN Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL AUTOR"

LIC. RAYMUNDO ÉDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

HARALD URIEL JAIMES MEDRANO